

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 9 del acta de la sesión 5571-2012, celebrada el 21 de noviembre del 2012,

considerando que:

- A. La Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio del Banco Central de Costa Rica en relación con el proyecto de ley “Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 y sus reformas, para incentivar el ahorro nacional y la inversión a través de la reducción del encaje legal”, expediente 18.021.
- B. El proyecto de ley guarda relación directa con el logro de los principales objetivos del Banco Central de Costa Rica, establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, de mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas. Lo anterior por cuanto limita la aplicación y, por ende, la efectividad de uno de los instrumentos de política monetaria.
- C. La estabilidad interna, manifiesta en inflaciones bajas y estables, tiene un efecto positivo sobre el crecimiento económico. Lo anterior por cuanto inflaciones altas y variables llevan a una mayor incertidumbre acerca de la evolución de los precios, que incide negativamente en las decisiones de ahorro e inversión. Además, deterioran el poder adquisitivo del dinero en el tiempo, lo que perjudica en especial a los agentes económicos con ingresos fijos y bajos.
- D. El encaje mínimo legal es un instrumento de control monetario sin costo financiero para el Banco Central.
- E. En el tanto el Banco Central presente un resultado financiero deficitario y una situación patrimonial negativa, la reducción del encaje mínimo legal debilita su capacidad de lograr inflaciones bajas y estables en el largo plazo.
- F. Una medida como la planteada en este proyecto de ley aumenta la disponibilidad de recursos prestables para el sistema financiero. Ello podría traducirse en una expansión de la liquidez que genere presiones adicionales sobre el gasto agregado y por ende sobre la inflación.
- G. De acuerdo con la evidencia empírica de los últimos trece años para Costa Rica, cambios en el porcentaje de encaje mínimo legal no se han traducido en variaciones en el margen de intermediación financiera, en la magnitud y dirección previstas.
- H. La iniciativa legislativa no hace mención a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Banco Central, por lo que riñe tanto en la determinación de la tasa máxima de encaje sin remuneración y en la temporalidad de su aplicación.
- I. En apego a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central en reiteradas ocasiones ha externado la conveniencia de que el uso de los instrumentos de política monetaria no contemple tratos diferenciados, por lo que comparte la posición contenida en esta iniciativa de uniformar la aplicación del encaje mínimo legal a todos los intermediarios financieros.

resolvió en firme:

1. Emitir el criterio negativo del Banco Central de Costa Rica en torno al *proyecto de ley Reforma de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, 7558 y sus reformas, para incentivar el ahorro nacional y la inversión a través de la reducción del encaje legal*, expediente 18.021.
2. Reiterar a los señores diputados que el Banco Central de Costa Rica considera congruente, con la promoción de un sistema financiero estable, eficiente y competitivo, las iniciativas legales que contemplan la eliminación de tratos diferenciados en la aplicación del encaje mínimo legal entre intermediarios financieros.